RESOLUCIÓN N° 318

(14 DIC 2023)

"Por medio de la cual se Justifica un (1) Convenio de Asociación bajo la modalidad de Contratación Directa con "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADA"

El Alcalde del Municipio de Granada - Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, Decreto 3576 de 2009 y el Acuerdo N° 18 del 17 de mayo de 2009 y demás normas que las complementan o adicionan, y

- Que el alcalde Municipal es el jefe de la administración Central y le corresponde adelantar la gestión administrativa, por lo tanto, es el representante legal del Municipio de Granada y tiene atribuciones, funciones y competencias tendientes a la prestación en forma eficiente y oportuna de los servicios públicos que demanda la comunidad granadina.

- Que el alcalde de Granada cuenta con plenas facultades para celebrar toda clase de convenios y contratos, y expedir toda clase de actos administrativos tendientes a la ejecución del gasto, sin importar la cuantía de que se trate; con la única limitación de la Constitución política y la Ley.

- Que el municipio de Granada ya que es una entidad territorial, a nivel local debe dar cumplimiento a los fines propios del estado y asegurar la prestación de los servicios públicos de su competencia en el territorio de su jurisdicción.

- Que Colombia es un estado Social de Derecho con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

- Que obedece a la normatividad constitucional el trabajo coordinado y articulado entre las diversas ramas del poder público para el logro de los fines del Estado, de conformidad con el artículo 113, tercer inciso de la Carta Política: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*";

- Que la Ley 489 de diciembre 29 de 1998 en el artículo 96 establece que las entidades públicas con la participación de los particulares podrán asociarse mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de sus actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley designa o la prestación conjunta de servicios que se encuentran a su cargo.

- Que atendiendo los preceptos de los artículos 287, 288, 289 y 297 de la Constitución Política, el Municipio es una entidad territorial de la división Político - Administrativa del Estado, cuyas funciones, entre otras, están dirigidas a la promoción del desarrollo económico, social y cultural dentro de su territorio; los Municipios ejercen funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

- Que de conformidad con los Decreto 777 de 1992, 1403 de 1992 y 2459 de 1993 que desarrollaron el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política prescribe que los contratos que celebren las entidades territoriales con entidades sin ánimo de lucro deberán constar por escrito y se sujetarán a las formalidades

de contratación del derecho privado y se podrán incluir las cláusulas exorbitantes de la contratación administrativa.

- Que, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", dispuesto en su artículo 1 una responsabilidad compartida

"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad".

Así mismo el artículo 3 de la misma Ley, define las competencias a nivel territorial así:

"Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios".

- Que la modalidad contractual que corresponde para la selección del contratista es Contratación Directa, en consecuencia, de lo cual se contratará de manera directa con la siguiente entidad:

CONTRATO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
CONTRATISTA:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADA
NIT:	900.067.401-3
REPTE LEGAL:	PAOLA ANDREAGONZALEZ
CÉDULA:	1.038.413.968 de Marinilla

- Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, a la letra dice:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

RESOLUCIÓN N° 318
(14 DIC 2023)

"Por medio de la cual se Justifica un (1) Convenio de Asociación bajo la modalidad de Contratación Directa con "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADA"

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el cual establece que las Entidades Estatales del Gobierno municipal pueden celebrar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a aquellas les asigna la Ley, y con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, hará uso de la modalidad de contratación directa por medio de Convenio de Asociación, teniendo en cuenta el objeto contractual para satisfacer las necesidades de la Entidad; se verificó que CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADA con Nit. No. 900.067.401-4 Seleccionada, tiene el perfil adecuado, además considerando las siguientes circunstancias particulares:

 a) Que El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADA es una persona Jurídica de derecho Privado, cuenta con personería jurídica mediante resolución 37415 del 10 de julio 1990 expedida por la gobernación de Antioquia.
 b) Que El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADA tiene por objeto: La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos"

Que el objeto del presente proceso es "Aunar esfuerzos para garantizar la atención integral del riesgo de incidentes, emergencias y desastres que se presenten en la jurisdicción del municipio de Granada Antioquia."

PRESUPUESTO TOTAL: VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($23.265.989)

- **VALOR A APORTARSE POR EL MUNICIPIO DE GRANADA**: veintidós millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos m/l ($22.265.989).
- **VALOR A APORTARSE POR EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADA:** un millón ($1.000.000)
- **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: N°00679 del 30 de noviembre de 2023, rubros presupuestales

ARTÍCULO PRESUPUESTAL	DETALLE	VALOR
2.1.3.09.16	Sobretasa bomberil cuerpo de bomberos voluntarios	$22.265.989

Que en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías a los contratistas, lo cual se encuentra justificado en los Estudios Previos del contrato.

RESOLUCIÓN N° 2023-318

(14 DIC 2023)

"Por medio de la cual se Justifica un (1) Convenio de Asociación bajo la modalidad de Contratación Directa con "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADA"

Que se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015

Que en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías a los contratistas, lo cual se encuentra justificado en los Estudios Previos del contrato.

Que se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la Contratación Directa del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para garantizar la atención integral del riesgo de incidentes, emergencias y desastres que se presenten en la jurisdicción del municipio de Granada Antioquia", el cual se realizará con EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADA con NIT 900.067.401-3 Representada Legalmente por PAOLA ANDREA GONZALEZ ARTEAGA con cédula 1.038.413.968 de Marinilla, por un valor de veintitrés millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos M/L ($23.265.989)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios previos del contrato, están disponibles desde la fecha de su realización y se podrán consultar y retirar por el contratista en la Secretaría General y de Gobierno, entre los días lunes, martes, jueves y viernes, de 8,00 am a 12,30 m y de 2,00 pm a 6,00 pm y los sábados en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm en jornada laboral.

ARTÍCULO TERCERO: Que según el objeto a contratar y de conformidad con la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección escogida y su fundamentación jurídica es: CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la modalidad de CONVENIO DE ASOCIACIÓN, la cual se encuentra sustentada en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La Supervisión del presente Convenio, será ejercida por la Secretaría de Planeación, quien desarrollará sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo complementen o adicionen

ARTÍCULO QUINTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación, las cuales podrán inscribirse en la Personería Municipal

ARTÍCULO SEXTO. Señalar que contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3

RESOLUCIÓN N° 318

(14 DIC 2023)

"Por medio de la cual se Justifica un (1) Convenio de Asociación bajo la modalidad de Contratación Directa con "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE GRANADA"

del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Granada (Antioquia) 14 DIC 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL
Alcalde Municipal

Elaboro:	**Reviso:**	**Aprobó:**
Yeidy Lorena Posada López Contratista – Apoyo Contratación	Jorge Hernán Vergara Cardona Secretario de Planeación	Freddy Castaño Aristizabal Alcalde Municipal
Firma	**Firma**	**Firma**